

que el Ayuntamiento de Murcia no ha cum-  
plido con lo ordenado en la sentencia por el con-  
sentida, de 27 de Diciembre próximo pasado, y  
en su virtud se condena á dicho Ayuntamiento  
á que verifique la munda acordada en la ac-  
quia de Aljifia en toda su extension hasta  
la profundidad de nueve palmos y medio desde  
el suelo de la Noguereta á la señal que al in-  
tento se le fijó para los regollos, y que es lo que  
debe tener por no poderse medir con exactitud hoy  
los siete palmos desde la entrada de los canales,  
por la variacion de la obra de ellos de cuyo hecho  
en su caso trate el Ayuntamiento y decida el  
Tribunal competente mediante á no haber sido ob-  
jeto del pleito y sus consecuencias; y para la eje-  
cucion de la referida sentencia proceda el Jurga-  
do atendiendo á las prescripciones de la Ley lue-  
go que por las partes se solicite, y se condena  
al Ayuntamiento en las costas del incidente  
en primera instancia sin hacer expresa conde-  
nacion respecto á las causadas en esta apelacion.  
En lo que con esta nuestra sentencia fuere con-  
forme la apelada, la confirmamos y en lo que no  
la revocamos. Y con certificacion de la misma  
devuelvase los autos al Jurgado de donde proce-  
dan para su cumplimiento. Pues así por esta  
nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos  
y firmamos V.<sup>o</sup>

El Sr. Alcalde recuerda los antecedentes del  
pleito y la sentencia recaida en los autos prin-  
cipales, por la cual se declaró que el molino